

Las políticas de información y documentación: su reflejo en los programas de los partidos políticos

JUAN ROS GARCÍA

Universidad de Murcia, España.

El estudio de los Sistemas de Información, tema al que hemos dedicado parte de nuestro quehacer intelectual e investigador¹ nos llevaba a la conclusión de que, además de los sistemas A y B, había un tercer grupo de sistemas de información al que llamamos modelo C, que inicialmente estaba compuesto por el Sistema Español de Bibliotecas, el Sistema Español de Archivos y el Sistema Español de Centros de Documentación (si es que existe).² Todo ello nos llevaba a la conclusión de que hay una serie de hombres que tienen ciertas necesidades de información, una adicción a la información, y que se nutren de entidades de servicio como son los sistemas de información, que constituye los modelos de Havelock y de Taylor, los modelos de sistemas de información, que surgen de la conjunción de los sistemas, redes y centros de información, y de las políticas de información.³

Las políticas de información y documentación (PID) reglamentarán, por así decirlo, la relación recíproca que se genera lógicamente de la premisa primera “Derecho a la Información” que tienen los ciudadanos,

1 Gran parte de nuestra actividad está dedicada a este campo. Véase la bibliografía señalada en la nota siguiente.

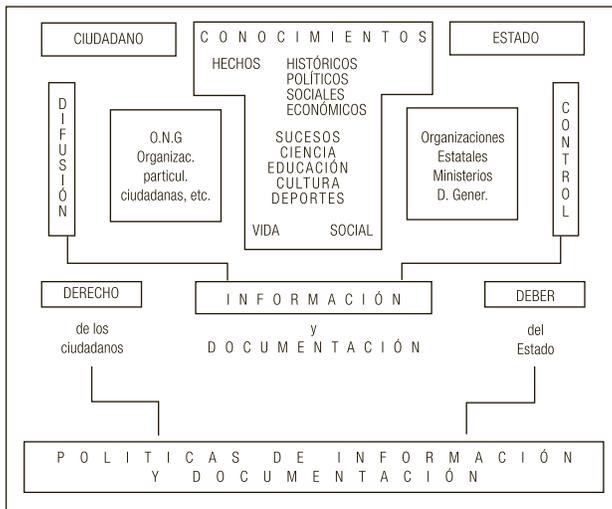
2 Ros García, Juan. *Documentación General: Sistemas, Redes y Centros, Guía del alumno*. Madrid. Síntesis, 1994, págs 149 ss.

3 *Ídem*, pág 109-110.

y a la que corresponde la premisa segunda “Deber de la Información” que debe tener alguien, a quien llamamos Estado (y que después explicitaremos como Estado o Administración estatal, regional, autonómica o municipal) que será el encargado de facilitarle al usuario (el ciudadano) los medios para satisfacer su necesidad de información, mediante el adecuado aporte de medios (bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación, etcétera).

Lo dicho anteriormente supone que los ciudadanos tienen derecho a la información, aunque no siempre ha sido así y la vida de muchas gentes y naciones ha transcurrido sin el reconocimiento mínimo y elemental de tal derecho, conculcado por los estados totalitarios o por instituciones a su servicio, con Leyes y normas restrictivas, prohibitivas, tales como el *Index Librorum Prohibitorum*.⁴

Así, es perfectamente asumible el siguiente cuadro Derecho/ Deber de La Información:



Información / derecho a la información.
 Sistemas de Información / políticas de información.
 Legislación estatal / legislación autonómica.

4 Véase Ros García; Juan, “El Control en el orientación de la lectura”, en Ramírez Leyva, Elsa M. *Seminario Lectura Pasado Presente y Futuro*, Mexico, UNAM 2005. págs. 77-86.

En el cual debemos distinguir los conceptos señalados al final del cuadro; es decir información/derecho a la información; sistemas de información/políticas de información; legislación estatal/legislación autonómica.⁵

Los españoles quieren saber, por ejemplo, respecto a temas *históricos* “causas que motivaron la guerra de Irak. Repercusiones que la política de Estados Unidos tiene en América Latina”, *económicos* ¿cuál es el poder del petróleo?, *sociales*, ¿Las migraciones humanas están protegidas? ¿Son constitucionales las uniones homosexuales? *Sucesos*, ¿Qué ocurre en el triángulo de las Bermudas? *Ciencia*, acerca de los descubrimientos científicos; genéticos, ADN, elección de sexo, células madre, transplantes, etc. *Deportes*, ¿ganará México el Mundial de Alemania? ¿o España? El resultado ¿está ya decidido por cuestiones políticas?

Son éstos algunos ejemplos que confirman lo que decíamos en el cuadro anterior. Todo esto es posible plantearlo hoy. Antes debemos decir que ha habido algo que ha hecho cambiar el panorama en el que nos movíamos en España. Ese algo ha sido la Constitución. El 6 de diciembre de 1978 se aprueba la Constitución española, que en varios de sus artículos se refiere a las libertades constitucionales de los españoles. Veamos algunos ejemplos:

ARTÍCULO 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

5 Me indica Estela Morales que en el presente esquema debía quedar más patente el papel que los usuarios deben exigir del gobierno. Siendo esto cierto, no siempre se puede exigir, y menos en una publicación, todo lo que uno cree que debe exigir. En nuestro caso cuando proponíamos el presente esquema, apenas empezábamos a disfrutar de una libertad “vigilada”.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

ARTÍCULO 20

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Cabe destacar lo que dice Cornellá respecto a la Constitución española⁶ Dice Cornellá que el “derecho a saber” está reconocido en el art.20.1 como uno de los derechos fundamentales y libertades públicas”. Este artículo establece el derecho a “comunicar o recibir libremente información veraz en cualquier medio de difusión”.

La ambigüedad del art.105 b “trata del derecho de acceso del público a la información en manos de las administraciones públicas. La ley regulará...”

Cabe recordar que se trata de información en manos de las administraciones públicas, es decir pagada con dinero público, como parecen reconocer los sistemas legislativos de otros países.

Hasta ahora se entiende por información pública y, por tanto accesible a los ciudadanos, la consulta a un expediente en el que esté incluido, o que contenga datos del interesado, o el acceso a la información de que disponen los poderes públicos.

México ya tenía esto solucionado. La Constitución de 1917 en su artículo sexto sobre las garantías individuales señala que

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”

Se trata como ha destacado Estela Morales⁷ de un artículo en dos tiempos: el primero corresponde a una necesidad del ser humano, que es la de expresarse; el segundo, el derecho a la información, preserva una prerrogativa que la sociedad le exige al Estado, al comprometerse éste a garantizar su ejercicio.

Los temas sobre los que los españoles tenemos *Derecho* a saber podrían dividirse en dos grupos:

6 Gómez Fernández-Cabrera, J., “Políticas de Información y Documentación en España”, en García Gutiérrez, A.(ed.) *Introducción a la Documentación Informativa y periodística*. Sevilla. Edit Mad, 1999.

7 Morales, Estela, *El derecho a la información y las políticas de Información en América Latina*, IFLA, org. 1999.

- a) derecho a la instrucción elemental, a la enseñanza obligatoria, al conocimiento de las posibilidades de realización personal.
- b) otras cuestiones de todo tipo sobre las cuales quiero proyectar mi inquietud: economía (planes de pensiones, distribución de impuestos); sociedad, (plan de jubilación, seguridad social); política (final del terrorismo, medidas de gracia); etcétera, o los temas señalados más arriba.

Quizá ustedes, los mexicanos, puedan sugerir algunos temas mexicanos para incluir en mi artículo. Yo como extranjero no quisiera caer en ningún desaire, al enunciar temas de posible conocimiento, desde mi óptica de extranjero.

Para armonizar este conflicto/dualidad, Derecho/Deber, surgen las PID.

Planteábamos, pues, el doctor López Yepes y yo, en 1994 nuestro libro "Políticas de Información y Documentación"⁸ como el primer intento, en España, de definir las PID y de armonizar el proceso regulador Estado/ sociedad.

¿Qué son, pues, las PID? Después de nuestro trabajo han sido varios los autores que citándonos o sin citarnos han seguido trabajando sobre nuestro esquema conceptual. Tal es el caso de Cornellá, A. con su *Políticas de Información en España 1997*, o Gómez Fernández-Cabrera, J. *Políticas de Información y Documentación en España*.⁹

En nuestro libro, que tuvo una excelente acogida, espigamos lo que hasta entonces se había escrito, no mucho ciertamente, algo en América Latina. Vimos con detenimiento el informe Penna, el de la OCDE, el informe ASLIB y el Plan IDOC. Analizamos la política de Investigación científica, el Plan Nacional de I+D, el desarrollo Tecnológico.

Ya España estaba en una nueva situación política: la España de las Autonomías. El Estado había transferido a las CC.AA, antes de nada

8 Ed. Síntesis, Madrid. 1994. 191 págs.

9 En García Gutiérrez, A.(ed). *Introducción a la Documentación informativa y Periodística*. Sevilla: Editorial Madrid, 1999, pp 155-185.

las competencias en cultura. Es decir bibliotecas, archivos y museos. Analizamos, pues, la Ley que regula el SEB., el SEA y el SECD. Inmediatamente pasamos al estudio de las Leyes de Bibliotecas y Archivos de las CC.AA., que ya eran competentes, y que, aunque todas utilizaban una misma plantilla, presentaban particularidades importantes dependiendo del signo político del gobierno, no de la nación que era igual para todos, sino del gobierno, de la respectiva comunidad, que no tenían el mismo signo político.

Las leyes generales predominan. Así, por ejemplo, la Ley de Bases de Régimen Local obliga a tener una biblioteca cuando el municipio tenga 5.000 habitantes. Pero la Ley de Bibliotecas de Castilla, la Mancha rebaja esta cifra a 2.000 habitantes.

A cualquier cambio político en la dirección de una comunidad, seguían, frecuentemente, cambios en el organigrama de cultura. Tal es el caso de la comunidad de Murcia, que al cambiar de signo político en 1996, cambia la estructura del organigrama de la Biblioteca pública (del Estado) y la convierte en Biblioteca regional.

Las competencias estatales se transfieren a las Comunidades Autónomas, las competencias de cultura se transfieren a los ayuntamientos.

Estela Morales¹⁰ analiza la Ley General de Bibliotecas de 1988, La Ley Federal de Derechos de Autor de 1996, la Ley del Libro de 1996 y el Programa de desarrollo informático, incluidos dentro del *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, y también la Ley General de acceso a la información, y la del Defensor del usuario.

Caso digno de destacar es de la Ley de Radio y Telecomunicación que, aprobada en el Congreso en diciembre de 2005, ha sido cuestionada en el Senado y votada finalmente el 30 de marzo, es decir en la madrugada de hoy. El resultado de 81 votos a favor y 40 en contra, habla de lo controvertido de la Ley, tal como se puede ver en la prensa de hoy.

Nos encontramos, pues, con una nueva realidad, o al menos con una nueva perspectiva de la misma realidad. Cuando el gobierno municipal, regional o autonómico y estatal es el mismo, podemos decir que la sintonía es perfecta y se pueden reclamar actuaciones de abajo

10 Morales, Estela, *op. cit.* págs. 2 y ss.

hacia arriba. Cuando los gobiernos son de distinto signo, cada uno elude responsabilidades y se las atribuye al del signo contrario.

Nosotros proponemos hoy un nuevo aspecto, que quizá esté más cercano, y en el que nuestra experiencia nos indica una mayor competitividad. Hablamos de los partidos políticos. Todos sabemos que los gobiernos democráticos se asientan en los partidos políticos, que gobiernan solos cuando tienen mayoría, o en coalición cuando necesitan unirse para alcanzar juntos la mayoría.

Los partidos políticos están reconocidos en los países democráticos, aunque en algunos de ellos esto no sea tan puntual.

España los reconoce en su Constitución.

ARTÍCULO 6

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Los partidos políticos llegan a nosotros con relativa facilidad. Nosotros constatamos que, en España, a nivel local y autonómico, las promesas electorales, relativas a cultura (es decir bibliotecas, archivos, planes informáticos, etcétera) van incluidas en el programa de todos y cada uno de los partidos. A nivel nacional se diluye en grandes líneas programáticas, cuya realización dependerá de grandes líneas económicas.

Ofrezco a ustedes un listado de los partidos políticos en España:

- Partido Socialista Obrero Español, PSOE
- Partido Socialista Obrero Español de Vizcaya, PSE-EE/PSOE
- Partido Socialista de Cataluña, PSC
- Partido Popular, PP
- Partido Democrático de la Nueva Izquierda
- Izquierda Unida, IU
- Izquierda Unida de Cieza - Murcia

- Izquierda Unida de Hortaleza - Madrid
- Los Verdes
- Los Verdes de Andalucía
- Convergencia Democrática de Cataluña/CDC
- Democracia Directa Activa/DDA
- Democracia Nacional/DN
- Esquerra Republicana de Cataluña/ERC
- Falange Española de las JONS
- Izquierda Republicana/IR
- Joves d'Esquerra Nacionalista PSM - Mallorca
- Partit Humanista de Cataluña/PHC

Y en México:

- Convergencia
- Partido Acción Nacional
- Partido Alianza Social
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Popular Socialista
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido Verde Ecologista de México¹¹

En España, los concejales de cultura tienen las competencias en creación, dotación y mantenimiento de bibliotecas. Pero en el mismo capítulo llevan las competencias de fiestas populares, etcétera. La ley se cumple. Pero pensemos en la ley y en el espíritu de la ley. Un municipio de 5.000 habitantes, una biblioteca. Y si tiene 50.000 habitantes ¿tiene 10 bibliotecas? Un municipio de 300.000 habitantes, como Murcia, la capital, 150.000. Las pedanías, Monteagudo, Espinardo, Guadalupe,

11 Quiero agradecer a los partidos políticos mexicanos y referenciados, la información que me han remitido sobre la presencia de los temas de información en sus respectivos programas. Ante la prohibición expresa de la ley mexicana sobre la injerencia de extranjeros en la política mexicana, en periodo electoral, dejaremos para otra ocasión la valoración que nos merece el programa de cada partido.

Javalí, La Ñora, Aljucer, El Palmar, Corvera, Los Martínez, Sucina, Cañadas de San Pedro, Alquerías, Los Ramos, Beniaján, Algezares ¿tienen biblioteca? Sin embargo los concejales ayudan a las fiestas de la pedanía .

Cuando le recuerdas a tal o cual biblioteca que ha incumplido su promesa, te dicen que ya lo arreglarán en la próxima legislatura.

Claro que a nosotros como votantes siempre nos queda: en la próxima legislatura te va a votar...

No obstante quiero destacar la importancia de que figuren en los programas de los partidos electorales los temas de políticas de información y documentación. Si figuran es posible que los cumplan; si no figuran es seguro que nada se cumplirá.

Ustedes están de elecciones. Quiero destacar la importancia de que demanden de sus candidatos el compromiso político de ponerle una especial atención a los temas de PID.

Como experiencia les diré, que a modo de ensayo, he pedido por correo electrónico a los candidatos de los partidos políticos mexicanos su compromiso sobre las PID. Bastantes me han contestado enviándolos, o remitiéndome a páginas WEB para comprobar contenidos.

Quiero terminar con una aportación que Federico Hernández hace en su tesis doctoral:¹²

“...una de las políticas fundamentales para el progreso del país, eje focal del Programa Nacional de Cultura: La donación (30 millones de dólares) que en 2002 hizo la Fundación Bill y Melinda Gates para el equipamiento, construcción y modernización de bibliotecas públicas, el Programa Nacional ‘Hacia un País de Lectores’”.

Este hecho ¿ha sido consecuencia de un compromiso electoral? O, por el contrario, ¿ha sido un logro, fruto de la realidad de estar en el poder?

12 Leída en la Universidad Complutense de Madrid, el 20.04.06, con la calificación por unanimidad de *Sobresaliente cum laude*.

CONCLUSIONES:

1. Dado que la constitución (tanto la española como la mexicana) reconoce el Derecho a la Información, debemos exigir al Estado que haga lo necesario para que consigamos este derecho,
2. Este derecho a la información, no es sólo a la educación en enseñanza primaria y secundaria, sino que se extiende al derecho a conocer y poder tener información en todos los temas que necesitemos.
3. Se comprende el derecho a la información en poder de la administración pública.
4. Debemos exigirles a los partidos políticos que reflejen en sus programas electorales, su dedicación a los temas derecho/deber a la información.
5. Debemos hacerles saber que nuestro voto estará condicionado en el futuro al cumplimiento de sus promesas.